



PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Resolución de Presidencia N° 300-2015-P/IPD

Lima 14... de ..... Julio ..... del ...2015...

### VISTO:

El Memorando N° 522-2015-OI/IPD de la Oficina de Infraestructura e Informe N° 195-2015-UO-OI/IPD de la Unidad de Obras y Equipamiento, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 (en adelante la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N°138-2012-EF (en adelante el Reglamento); los mismos que constituyen el cuerpo normativo que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contratación de bienes, servicios u obras;

Que, en fecha 12 de octubre de 2010, el Instituto Peruano del Deporte (en adelante IPD), suscribió con el Consorcio CEAR-LK (en adelante el ejecutor de obra) el Contrato N° 011-2010-OBRA-IPD-CONSORCIO CEAR - LK, a fin que elabore el expediente técnico y ejecute la obra denominada: "Construcción del Centro de Alto Rendimiento de Vóleybol – Villa Deportiva Nacional – San Luis – Lima" (en adelante la obra), por el monto de S/. 6'428,408.00 (Seis millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos ocho con 00/100 nuevos soles) y por un plazo de 270 días calendario;

Que, asimismo el IPD con fecha 30 de diciembre de 2010 mediante Contrato N° 048-2010-IPD-CONSORCIO R&L contrató los servicios del Consorcio R&L (en adelante el contratista) a fin que efectúe la revisión del expediente técnico, supervisión de obra y revisión de liquidación de la obra, por el monto de S/. 249,994.16 (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cuatro con 16/100 nuevos soles) incluido IGV y por un plazo de 285 días calendario;

Que, el ejecutor de obra con fecha 19 de marzo de 2012, comunicó al IPD su decisión de someter a un proceso arbitral la controversia suscitada en la ejecución del contrato de obra respecto a la declaración de improcedencia de ampliación de plazo requerida por el citado ejecutor de obra; instalándose el Tribunal Arbitral Ad hoc en fecha 27 de noviembre de 2012;

Que, a través de la Resolución N° 112-2013-P-IPD de fecha 20 de marzo de 2013, se designa a los miembros del Comité de Recepción de obra, los cuales en fecha 11 de abril del 2013 suscriben el Acta de recepción de obra precisando que las observaciones han sido subsanadas, dando por recibida la obra a favor del IPD;

Que, mediante Carta N° 002-2015/CR&L-CEAR-RL de fecha 01 de junio de 2015 el representante legal del contratista manifiesta que el proceso de arbitraje entre el IPD y el ejecutor de obra se encuentra en curso hace más de veinticuatro (24) meses, situación que impide que el contratista pueda cumplir con la totalidad de sus obligaciones contractuales; por lo que solicita la reducción de la prestación a su cargo en lo que respecta a la revisión de la liquidación de obra;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Título III de la Ley referido a Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, dispone que:

"(...)

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)

Que, teniendo en cuenta lo requerido por el contratista y lo prescrito en el Reglamento, el jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento a través del Informe N° 195-2015-UO-OI/IPD de fecha 09 de junio de 2013, indica que es procedente la reducción de prestaciones del contrato de supervisión de obra toda vez



PERÚ

Ministerio  
de Educación

## Resolución de Presidencia N° 300-2015-P/IPD

Lima 14 de Julio del 2015

que las etapas sustanciales del contrato han sido culminadas además de generar un ahorro de recursos para el IPD, debido a que la revisión de la liquidación de obra será efectuada por el personal de la citada Unidad;

Que, en ese sentido la reducción en cuestión asciende al monto de S/. 11,190.35 (Once mil ciento noventa con 35/100 nuevos soles), que representa una incidencia del 4.48% del monto del contrato original; encontrándose dentro del porcentaje permitido por el Reglamento;

De conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones con el Estado, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, y con el visto de la Oficina de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General, en lo que corresponde a sus competencias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Reducción N° 01 del servicio de supervisión de la obra: "Construcción del Centro de Alto Rendimiento de Vóleybol – Villa Deportiva Nacional – San Luis – Lima" cuyo monto asciende a S/. 11,190.35 (Once mil ciento noventa con 35/100 nuevos soles) que representa el 4.48% de incidencia acumulada sobre el monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente resolución al representante legal del Consorcio R&L, a la Oficina de Infraestructura, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica del IPD.

Regístrese y comuníquese

  
DR. SAUL BARRERA AYALA  
Presidente (e)  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

